

Al contestar refiérase
al oficio N° **18808**

4 de noviembre de 2024
DJ-2091-2024

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área Comisiones Legislativas I
Asamblea Legislativa
Correo electrónico: rodriguez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio sobre el texto base del proyecto de ley *“Reformas y adiciones a la Ley N.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, del 6 de mayo del 2022”*; expediente n.º 23883.

Mediante el oficio n.º AL-CPMUJ-0289-2024 del 11 de octubre de 2024, remitido por la Comisión Permanente Especial de la Mujer, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, se solicita criterio a esta Contraloría General sobre el texto base del proyecto de ley con número de expediente legislativo n.º 24.303 denominado *“Reformas y adiciones a la Ley N.º 10263, Ley de reparación integral para personas sobrevivientes de femicidio, del 6 de mayo del 2022”*.

I. Síntesis del proyecto de ley

La iniciativa plantea la reforma de una serie de artículos de la Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, de 6 de mayo de 2022 (Ley N.º 10263) así como la adición de artículos a dicho cuerpo legal, todo lo cual a su vez plantea reformas y/o adiciones al Código Civil, Código Procesal Civil, Código de Familia, Código

de la Niñez y Adolescencia, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional y Ley de Armas y Explosivos.

La reforma según su exposición de motivos, busca garantizar la sostenibilidad del Fondo de Reparación Integral para las personas sobrevivientes de femicidio, garantizando la protección de los hijos e hijas de las víctimas de femicidio, y para ello se proponen medidas como aumentar impuestos, incorporar ingresos de otras fuentes, establecer plazos de maduración de ingresos, mejorar la fiscalización, entre otros aspectos.

Asimismo, del contenido de la reforma se plantea la creación del Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas de Tentativa de Femicidio, en varios componentes, siendo que la reparación tiene contenidos económicos, materiales, de prestación de servicios y simbólicos. Por un lado, el Fondo Económico de Reparación para Sobrevivientes de Femicidio referido al estipendio mensual para las personas beneficiarias del fondo, y por otro lado la atención y servicios (asistencia médica, psicológica, becas, bonos, asesoría y representación legal), la reparación simbólica y medidas de satisfacción, y garantías de no repetición (procesos de sensibilización, capacitación).

II. Criterio del órgano contralor

Como aspecto de primer orden se debe indicar que de conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, este órgano constitucional se establece como rector del sistema de control y fiscalización para la vigilancia de la Hacienda Pública, marco dentro del cual se ejercen las competencias asignadas al órgano contralor.

En este sentido, el análisis del texto objeto de consulta se realiza en función del ámbito de competencias de este órgano contralor, por lo que el contenido de otra

naturaleza no es abordado, siendo que le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio, conforme a las facultades asignadas por el ordenamiento jurídico.

Analizado el texto de la propuesta es oportuno que los señores diputados valoren de frente a esta iniciativa, aspectos puntuales considerados en la reforma del artículo 10 sobre la Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio que regula el Fondo Económico, ya que luego de la descripción de los recursos con que está conformado, se dispone que los recursos del fondo quedarán excluidos tanto en la presupuestación como en su ejecución, del ámbito de cobertura de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley n.º9635) lo que comprende la aplicación de la regla fiscal, así como de los alcances de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos (Ley n.º9371). Esta exclusión se reitera en el artículo 10 ter en el cual se autoriza a instituciones públicas y privadas a realizar donaciones al INAMU a ser destinadas al fondo.

Es fundamental resaltar que, ante esta exclusión, resulta necesario asegurar un control adecuado del fondo, el cual debe estar sometido a un proceso de supervisión que incluya tanto el seguimiento de la ejecución de los recursos como la evaluación de su eficacia y el cumplimiento de los objetivos propuestos. En este sentido, es esencial que la entidad administrativa responsable de dicho control tenga una definición clara de sus funciones en relación con las tareas de supervisión que debe desempeñar.

Además, es relevante señalar que la Ley n.º 9371 busca que, en caso de superávit, los fondos no ejecutados se transfieran a la caja única del Estado. Sin embargo, la propuesta actual carece de un control claro, según se ha indicado, sobre las transferencias permitidas en forma de donaciones.

Asimismo, frente a la exclusión de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley n.º9635) y en particular de la aplicación de la regla fiscal, se sugiere considerar lo que este órgano contralor ha señalado sobre el tema. Posición que se puede observar en los oficios n.º [DFOE-FIF-0174 \(06138\)-2023](#) del 16 de mayo de 2023, n.º

[DFOE-GOB-0156 \(04804\)](#) del 17 de abril de 2023, n.º [DFOE-CAP-0932 \(04767\)](#) del 14 de abril de 2023 y oficio n.º [DFOE-FIF-0373\(12360\)-2023](#), siendo el criterio reiterado de la Contraloría, la importancia de asegurar el compromiso con la aplicación de la regla fiscal para garantizar razonablemente la sostenibilidad de las finanzas públicas y la rendición de cuentas.¹ Además, es importante que se valore si las exclusiones propuestas en los artículos 10 y 10 ter ya están contempladas en la Ley n.º 9635, con el objetivo de evitar una posible duplicidad normativa.

Ahora bien, en relación con las donaciones excluidas de las leyes mencionadas, el proyecto establece que las donaciones que el INAMU esté autorizado a recibir deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Es fundamental destacar la importancia de que la normativa delimitada defina claramente los tipos de donaciones permitidas, especificando el objeto de las mismas y el tipo de donación, con el fin de establecer un régimen de control adecuado y garantizar la procedencia de las donaciones. Ante la redacción propuesta, se recomienda considerar una norma más precisa en cuanto a su alcance para brindar mayor seguridad jurídica y evitar interpretaciones ambiguas.

Asimismo, es importante señalar que la función de emitir disposiciones, tal como se plantea en la norma propuesta, no corresponde al rol propio del órgano contralor en el contexto mencionado, sino que es ajena a la naturaleza de un ente de control externo. La emisión de disposiciones que regulen las donaciones al INAMU es una responsabilidad que recae en la Administración, como responsable primaria dentro del sistema de control interno, encargada de velar por una adecuada gestión pública y garantizar su eficacia.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena gestión pública.

¹ Oficio n.º 13296 (DJ-1482-2023) del 28 de setiembre de 2023.

5

De esta forma se da por atendida la gestión.

Atentamente,

Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Iván Quesada Rodríguez
Gerente Asociado

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MJIV
Ci: Despacho Contralor
G: 2024000461-75
Ni: 22118-2024, 11115-2024
Exp: CGR-PLY-2024007653